



TRIBUTARIO

## BOLETÍN TRIBUTARIO

### LA CORTE CONSTITUCIONAL REVISÓ LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LIMITACIÓN EN LA DEDUCCIÓN DE REGALÍAS.

**El 16 de julio de 2023, la Corte Constitucional resolvió una demanda de constitucionalidad relacionada con el inciso primero del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, que modifica el artículo 115 del Estatuto Tributario en lo que respecta a la deducción de impuestos pagados y otros.**

En términos preliminares, es relevante señalar que la Corte ya ha pronunciado la inexecutable o exequibilidad condicionada de algunas de las modificaciones tributarias establecidas por el Gobierno.

Las sentencias emitidas por la Corte sobre estos aspectos tributarios han incluido la declaración de inexecutable del artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, que creaba una contribución para beneficiar a los estudiantes que financian sus estudios a través del ICETEX. También se ha declarado la exequibilidad condicionada del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022, que establece la aplicación de la tarifa de zona franca a aquellos usuarios que suscriban un plan anual de internacionalización y ventas, así como la inexecutable del Decreto 1085 de 2023, bajo el cual se establecían medidas para atender la emergencia ecológica y social de La Guajira.

En la decisión más reciente, la Corte abordó una demanda sobre el inciso que limita la deducción a la que tienen derecho las empresas dedicadas a la exploración y explotación de recursos naturales

no renovables por el pago de regalías. El inciso demandado establece que:

“La contraprestación económica a título de regalía de que tratan los artículos 360 y 361 de la Constitución Política no será deducible del impuesto sobre la renta ni podrá tratarse como costo ni gasto de la respectiva empresa, indistintamente de la denominación del pago y del tratamiento contable o financiero que el contribuyente realice, e independientemente de la forma del pago de la misma, ya sea en dinero o en especie. Para efectos del impuesto sobre la renta, el

Corte tumba limitación a deducción de regalías de empresas de recursos naturales.

monto no deducible correspondiente a las regalías pagadas en especie será al costo total de producción de los recursos naturales no renovables.”

La Corte, tras un análisis detallado de la norma, declaró la inexecutable de todo el párrafo, a pesar de que inicialmente solo se demandó el inciso primero del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022.

En la práctica, esto implica que las empresas del sector de exploración y explotación de recursos naturales no renovables podrán continuar deduciendo los pagos por concepto de regalías realizados en los lugares donde ejecutan los proyectos de explotación de recursos naturales, y, en consecuencia, se mantendrá la reducción en la base del impuesto sobre la renta.

Es importante tener en cuenta que, a raíz de este pronunciamiento, la Corte aún debe emitir un fallo sobre las demandas presentadas sobre la legalidad constitucional del artículo parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario, referente a la Tasa Mínima de Tributación.

**Fernando Martínez – Director de Impuestos**  
E: [fmartinez@moore-colombia.co](mailto:fmartinez@moore-colombia.co)  
Ubicación: Bogotá, CO

